

LEY DEPARTAMENTAL N° 013

LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE FEBRERO DE 2013

LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS

GOBERNDOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO

Por cuanto la asamblea legislativa departamental de pando ha sancionado la presente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIAS DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO EJECUTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL A FAVOR DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS COMUNITARIAS.

Artículo 1° (MARCO JURÍDICO).- La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado Art. 300 parágrafo I numerales 21, 31, 32; así mismo en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Arts. 91 parágrafo III y 110 parágrafo II numeral 2; la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria Artículos 8 y 16 y la Ley Financial de aprobación del presupuesto 2012 Art. 6 parágrafo I.

Artículo 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la transferencia de proyectos ejecutados, por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en especie o infraestructura dedicados al Desarrollo Productivo, la Seguridad Alimentaria, Reconversión Productiva así como de Promoción Productiva, que se encuentren inscritos en el POA (PLAN OPERATIVO ANUAL) del Órgano Ejecutivo Departamental, a favor de las Organizaciones Económicas Comunitarias.

Artículo 3. (DE LOS PROYECTOS) El Órgano Ejecutivo Departamental definirá los proyectos que podrán ser transferidos y que hayan sido ejecutados con recursos propios, previa realización de convenios con los beneficiarios y homologación por la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Artículo 4. (ÓRGANO RECTOR) En representación del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo de la Amazonia es el órgano rector de los proyectos a ejecutarse y su continuidad, siendo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar e informar de las políticas de los mismos.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS) Los representantes de las Organizaciones Económicas Comunitarias y los beneficiarios de la comunidad son responsables civil y penalmente, por la continuidad del proyecto, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo convenio, de igual manera son responsables las Unidades dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental, por la mala ejecución de los proyectos.

Artículo 6. (DE LA FISCALIZACIÓN) El órgano rector en el transcurso de seis meses deberá presentar los informes del estado de los proyectos transferidos, sin perjuicio de la facultad constitucional de fiscalización, atribuida a la Asamblea Legislativa Departamental, debiendo esta a su vez solicitar informes cuando considere pertinente.

Artículo 7. (NORMAS REGLAMENTARIAS) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 60 días desde su promulgación consignando acreditación de beneficiarios, mecanismo de transferencia de los proyectos, ejecución, definición, asignación de recursos, supervisión, convenios a ser suscritos, procedimientos administrativos de verificación, informes sobre los proyectos y demás requisitos establecidos por ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil trece.

Fdo. Roxi García Portugal, Presidenta a.i en Ejercicio de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando; Jorge Borobobo Vaca, Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Pando.

Es dada en el Despacho de la Gobernadora a.i del Departamento Autónomo de Pando, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. H. Belti Lira Cárdenas. Gobernadora a.i